

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios perentorios que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejara establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable á toda la sociedad, pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de inicuos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su

art. 4.º que el período de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Pero á este último precepto, el más importante de todos el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó la molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada.

Y no está en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sino con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudoso enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que «no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación, á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un nú-

mero considerable de reclusiones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observación de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del art. 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia dilatare ó dejara incumplida la obligación que les impone el art. 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos á cumplir la obligación que les impone taxativamente el artículo 6.º

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorice la salida, debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluido ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquiera clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Pa-

tronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908. —Cierva.

Sr. Director general de Administración.
(Gaceta del día 2)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de profesor numerario de Metalurgia, Análisis químico y Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veinticuatro años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crean más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gaceta del día 1.º

MINAS.

Habiendo renunciado D. Francisco Segovia y Jaen, vecino de Cercedilla, provincia de Madrid, el registro minero de manganeso llamado «San Francisco», número 17.225, de 50 hectáreas, sito en término municipal de Vega de Ribadeo; he acordado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.214

Habiendo renunciado D. José Bernardo Sanchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo Perez y González, los registros mineros de hierro nombrados «Llanes 1.º», número 16.909, de 20 hectáreas; «Llanes 2.º», número 16.910, de 40 hectáreas, y «Llanes 3.º», número 16.911, de 24 hectáreas, sitos en los concejos de Llanes y Cabrales; he acordado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros, y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.217.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de las concesiones mineras llamadas «Don Pelayo», número 11.599, de cobre, sita en término municipal de Cabrales, y «Enriqueña», número 12.580, de hierro, sita en el concejo de Oviedo, de 12 hectáreas cada una, propias respectivamente de D. Alberto Rodríguez Mangas y D. José Arias Fernández, he resuelto, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 100 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, declarar franco y registrable el terreno comprendido por las citadas concesiones.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.216.

Habiendo sido liberada por su dueño D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Ortiguero, en Cabrales, la concesión minera de cobre llamada «Leona», número 11 725, de 12 hectáreas, sita en término municipal de Onís; he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular la caducidad de la expresada concesión decretada en 18 de Enero último, restableciendo en su derecho al concesionario.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2215

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Jaureguibeitia y Loitia, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José», sita en el paraje llamado el Recuenco, parroquia de Alevia, concejo de Peñamellera baja. Lindante por todos rumbos con terrenos públicos y que lindará por el Este con la concesión «San Fernando», por el Norte mina «Titachu» y por el Oeste mina «Valentina».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina «San Fernando», desde estepunto y en dirección referida exactamente al Norte magnético se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Oeste se medirán 300 metros; de segunda á tercera Sur 100; de tercera á cuarta Este 100; de cuarta á quinta Sur 300; de quinta á sexta Este 200; de sexta á punto de partida Norte 300, quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.247 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.227.

Que D. José Suárez y Alvarez, vecino de Poago (Gijón), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Martina», sita en la parroquia de Veriña, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor legal que existe en el psado llamado Pedregal de Piedra, y se medirán desde dicho punto 50 metros en dirección al Norte para colocar la primera estaca; de ésta en dirección al Oeste 800 metros para la segunda; de

ésta al Sur 300 metros para la tercera; de ésta al Este 1.000 para la cuarta, y de ésta al Norte 300 para la quinta, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.251 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.223

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del 1.º de Mayo de 1908

PRESIDENCIA DEL

Sr. Gobernador civil D. Juan Polanco y Crespo.

En la Ciudad de Oviedo, á 1.º de Mayo de 1908, reunidos á las doce en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Juan Polanco y Crespo, los Diputados señores Conde de la Vega del Sella, don Casimiro Solís Rodríguez, D. Luis Longoria Casares, D. Juan Estrada Nora, D. José de Argüelles y Argüelles, D. José Moutas Miranda, D. Francisco García del Valle, D. José de Llano Valdés, D. Benito Castro y García, D. Francisco Lopez Fernández, D. Ramón Prieto Pazos, D. José González Argüelles, don José Moutas Blanco, D. Restituto Perez Alonso, D. José del Rosal y Echenique, D. José María Gutierrez Palacio, D. Primitivo Blanco de la Viña, D. Javier de Cavanilles y Peón, D. Antero Suarez Coronas, D. José Cienfuegos Jovellanos, D. Manuel Nieto de la Fuente, D. José del Riego y Jove y don Luis de Argüelles y Argüelles, el señor Gobernador declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones de la Excm. Diputación en el primer periodo semestral de 1908.

No hallándose presente el Diputado Secretario D. Humberto Blanco, pasó á hacer sus veces el Sr. Riego como más joven de entre los asistentes.

Leída el acta de la sesión anterior correspondiente al día 25 de Noviembre último, fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicación de la Junta ejecutiva de la fiesta escolar creada por Real decreto de 20 de Diciembre último, solicitando una subvención para el festival que se intenta organizar, el Sr. Riego la apoya manifestando que estas fiestas escolares tienen por objeto estimular y premiar el celo de los Maestros, la aplicación de los discípulos y el entusiasmo de los padres por la educación de sus hijos, y después de expresar cuanto importa á la Diputación el fomento de los intereses de la enseñanza en que debe basarse el progreso de los pueblos, rogó el despacho favorable de dicha petición.

El señor Gobernador, considerando innecesario el apoyo de la pretensión de la Junta de la fiesta escolar, sobre todo después de las manifestaciones elocuentes del Sr. Riego, la recomendó sin embargo con el mayor interés por la importancia del acto á que se refiere, encaminado á fomentar la enseñanza, de cuyos defectos se resiente España y de cuya ausencia se originan vicios sociales como la falta de respeto á la autoridad y la decadencia de los sentimientos religiosos, dependiendo principalmente el bajo nivel moral y de cultura de la forma en que se practica la educación primaria. Citó como modelo el sistema del célebre pedagogo D. Andrés Manjón, en el cual, lejos de odiar los niños la escuela como ocurre de ordinario, cobran afición al estudio que es lo que principalmente conviene estimular, siendo el propósito del Real decreto de 20 de Diciembre último que maestros, alumnos y padres aumen sus esfuerzos para el progreso de la enseñanza; concluyó interesando de la Diputación se imponga un sacrificio para celebrar este año la fiesta escolar como uno de los objetos que la ley le encomienda en cuanto tiende al fomento de los intereses morales de la provincia.

Se acordó pasar á las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda la expresada comunicación.

Abandonó la presidencia y se retiró del salón el señor Gobernador, pasando á ocupar aquélla el señor Vicepresidente D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella.

Se acordó pasar á la Comisión de Obras públicas una instancia del Alcalde de Parres solicitando se conceda una subvención para construir un puente sobre el río Piloña en las inmediaciones de la estación del ferrocarril de Soto de las Dueñas.

A la de Hacienda una solicitud de doña María de los Dolores Menendez Lopez, interesando se le trasfiera la pensión que disfrutaba su madre en concepto de viuda del empleado que fué del Hospicio D. Florencio Menendez.

A la de Instrucción pública una instancia de varios vecinos del pueblo de Camarmeña, en Cabrales, solicitando una subvención para las obras de un local escuela.

Dada cuenta del expediente para la emisión de un empréstito de dos millones de pesetas, se acordó pasarlo á informe de la Comisión de Hacienda.

También se acordó que pasara á informe de esta Comisión el expediente de subasta para el arriendo de los Arbitrios provinciales, por cinco años, desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1913.

En vista de la liquidación remitida por la Junta de construcción y vigilancia de la nueva cárcel de esta capital, de las obras de dicho edificio, se acordó pasarla á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó que emita dictamen la Comisión de Ayuntamientos y Contencioso en el proyecto de Ordenanzas del Ayuntamiento de Oviedo y en el expediente de autorización al de Morcin para litigar con la Compañía del ferrocarril Vascoasturiana.

La Diputación quedó enterada de una comunicación del Director del Instituto de esta capital, dando cuenta de haber empezado á funcionar normalmente las clases de la enseñanza de Comercio, subvencionada por la provincia.

Leídos los nombres de los señores

Diputados á quienes corresponde constituir la Comisión provincial para el año de 1908 á 1909, se procedió á la elección por papeletas de Vicepresidente de dicha Corporación, dando la votación el siguiente resultado:

D. Manuel Nieto de la Fuente, 22 votos.

Papeletas en blanco, una.

El Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comisión Provincial, para el año de 1908 á 1909, á D. Manuel Nieto de la Fuente.

Para el cargo de Visitador de los Establecimientos de Beneficencia que desempeñaba el Sr. Nieto, se acordó á propuesta del Sr. Presidente, nombrar á D. Benito Castro.

Leída la Memoria de la Comisión provincial se acordó quedase sobre la mesa, pasando á informe de las respectivas Comisiones los acuerdos adoptados interinamente por dicha Corporación.

Se acordó fijar en dos el número de sesiones del actual periodo semestral dando principio á las doce y siendo su duración de una hora.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente señaló para el día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.244

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Luis Muñiz Miranda, contra Real orden de Fomento de 14 de Febrero de 1908, declarando no tener carácter de públicas las aguas alumbradas afluentes al Majuca, que viene aprovechando la Sociedad «Ceñal y Compañía».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 2.243.

Brigada Topográfica de Ingenieros

D. José Durán y Salgado, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Brigada Topográfica del Cuerpo y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Severino Enrique Aller Janjal, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de Teresa, natural de Infesto (Oviedo), vecindado en Oviedo, de veintidós años, de oficio dibujante, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Brigada Topográfica de Ingenieros (Pontevedra), pues así lo tengo acordado en el expediente que al mismo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 16 de Mayo de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, José Durán.

R. al núm. 2.117

Ingenieros: Batallón de Ferrocarriles

D. Emilio Baquera y Ruiz, primer Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ferrocarriles y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la caja de Oviedo, núm. 100, Jesús Manuel Suarez Riera, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barros, provincia de Oviedo, hijo de Elías y de María, soltero, de 22 años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del batallón de ferrocarriles de este primer Cuerpo de ejército, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—Emilio Baquera.

R. al núm. 2.205.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

D. Ramón López Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha primero del corriente, acordó declarar prófugos con las penalidades y recargos que previene la vigente ley de Reemplazos á todos los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1908

Núm. 2 del sorteo. Norberto Nieto y Sánchez, de Ramon y Carmen, de la Arena.

4 Angel Suarez Muñiz, de Casimiro y Cristina, de Riberas.

5 Fructuoso Gonzalez Cueto, de José y Ramona, de Ranón.

6 Benito de la Noval y Cueto, de Manuel y María Guadalupe, de la Arena.

7 Aquilino García y García, de José y Serafina, de La Plaza.

8 Francisco Palicio Corrales, de Mauricio y Leopolda, de Monterrey.

10 Carlos Viña y Viña, de José y Gumersinda, de Foncubierta.

11 Servando Gomez, de Josefa, de Los Veneros.

12 Angel Fernandez Gonzalez, de José y Serafina, de Ponte

14 Nicolás Gonzalez Fernandez, de Segundo y Segunda, de Los Sombradales.

15 Manuel Rio Menendez, de Benito y María, de La Magdalena.

16 Teobaldo Gonzalez Fernandez, de Ramiro y Florentina, de la Cevaldal.

17 Nicolás Suárez García, de Generoso y Leonor, de Riberas.

19 Manuel Lopez Gonzalez, de Tomás é Isabel, de Rubines.

20 Manuel Fernandez Artimez, de José y Juana, de Folgueras.

22 José Gonzalez Fernandez, de Gabino y Jesusa, de La Arena.

24 Emilio Cancio García, de José y Segunda, de Riberas.

25 Ramón Cueto y Cueto, de José y Carmen, de Caseras.

26 Prudencio Menendez y Fernandez, de José y Ramona, de Riberas.

28 Jesús Alonso García, de Manuel y Lucinda, de Llago.

29 Manuel García Pulido, de Manuel y Eusebia, de Caseras.

30 José Iglesias Falcón, de Mauricio y María, de Llago.

31 José Alvarez Granda, de Ramón y Josefa, de La Uz.

33 Serafin Suarez Menendez, de Marcos y Asunción, de La Llana.

34 Evaristo Suarez Martinez, de Luis y Concepción, de Riberas.

35 Angel Suarez Gomez, de José y Generosa, de Arena.

36 Sergio de Paz Fernandez, de Gregorio y Manuela, de La Arena.

Reemplazo de 1907

4 José Gutierrez Morán, de Ramon y Aurelia, de La Corrada.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, rogando á las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición para los fines oportunos.

Soto del Barco 30 de Mayo de 1908.—Ramón L. Miranda.

R. al núm. 2.229

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Isidoro Rodriguez Díaz, vecino de la parroquia de Riaño, en este término municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél Fernando Rodriguez Diaz, de 28 años de edad, natural de la referida parroquia de Riaño, hijo de Angel y de María, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo barbilampiño, nariz y boca regulares, color trigueño; particulares ninguna.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se replica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado

ausente, se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Langreo 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.240

Alcaldía de Quirós

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo para año de 1909.

Durante dicho término pueden los interesados producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Quirós 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Baldomero Quintana.

R. al núm. 2.242.

Alcaldía de Boal

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1909, queda expuesto al público desde esta fecha hasta el día 15 para que pueda ser examinado por los interesados y producir, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se publica á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1900, reformativo del 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Boal 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 2.241.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

—Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Belmonte, Mayo veinticinco de mil novecientos ocho, el señor D. Manuel Marrón Menendez, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto la anterior demanda sobre declaración de pobreza para litigar, propuesta por D. Hilario Prieto Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Leiguarda, en este concejo, representado por el Procurador habilitado D. Pedro Menendez, bajo la dirección del Letrado D. Fructuoso A. Argüelles, contra doña Adelaida Garrido Alvarez, también soltera y mayor de edad, vecina de Las Estacas, en dicho concejo, por sí y como representante legal de su hija natural y convividora doña Elisa, menor de edad y constituida en su patria potestad, que no ha comparecido; y el Sr. Liquidador del impuesto del partido en representación del Abogado del Estado; y

Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Hilario Prieto Alvarez, al objeto que pretendía con los beneficios que concede la Ley á los de su clase, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por la no comparencia de los demandados, si no se pidiera se ha-

ga personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marrón.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha; y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido la presente en Belmonte, Mayo veintinueve de mil novecientos ocho.—José M. Ramirez.

A. al núm. 2.187

Juzgado de Cangas de Onís

D. Manuel del Busto y Martinez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. José González García. en nombre de D. Angel Inguanzo Parres, vecino de Posada, partido de Llanes, se tramitó expediente posesorio entre otras fincas de la siguiente:

En el pueblo de Corao, de este término y barrio de Cantarranas, una casa de habitación compuesta de dos pisos, con su sótano, dedicado á cuarray almacén: ocupa una superficie de mil piés cuadrados, con sus rodeadas y guaridas, y linda á la derecha entrando con Pedro Merodio, izquierda Manuel Abascal, espalda cauce de un molino de doña Máxima Sobrino y frente calle pública.

Aprobado el expediente por auto de once de Abril último se presentó en el Registro de la propiedad de este partido, siendo devuelto por existir asiento contradictorio de la mencionada finca á nombre de D. Manuel Abascal Herreros, en el tomo número cuatrocientos veintitres del archivo y ciento treinta y cinco de este Ayuntamiento, folio cincuenta y tres, finca número diez mil seiscientos treinta, inscripción primera; y en su virtud y de escrito presentado por el referido Procurador he acordado por providencia de esta fecha llamar por el presente y único edicto al D. Manuel Abascal Herreros, ó á sus herederos, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esté edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que manifiesten si están ó no conformes con la inscripción de la posesión de la finca descrita á nombre de D. Angel Inguanzo Parres, bajo apercibimiento que en otro caso se confirmará el auto que se dictó el once de Abril pasado.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel del Busto.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 2.188

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para cumplimentar una carta orden de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre exacción de costas impuestas en un incidente de pobreza á D. Evaristo González Pola y González, vecino de Candás, concejo de Carreño, he acordado

do proceder á la venta en pública subasta de las participaciones de finca que á continuación se expresan, embargadas al D. Evaristo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las once de la mañana.

Las participaciones indivisas propias del D. Evaristo, en la finca que se describirá, como uno de los diez hijos dejados por D. Nicolás González Pola, de quien dicha finca procedía, y como adquirente de los derechos correspondientes á su madre D.^a Gabina González, por los gananciales de la sociedad conyugal y como heredera de dos hijos á sus hermanos D. Manuel y doña Ramona González Pola y González, herederos de su padre, y además el D. Manuel mejorado en el tercio y quinto, y á su medio hermana D.^a Josefa Gonzalez Pola y Rodriguez, como heredera de su padre y coparticipe también en la herencia de su hermano don Antonio, faltándole al D. Evaristo para completar toda la finca las participaciones correspondientes á D. José María González Pola y Rodriguez, como heredero de su padre y coheredero también de D. Antonio su hermano, á los hijos de D.^a Gaspara, finada hermana del anterior y que tiene iguales derechos que éste, y á D. Jenaro González Pola y González, heredero de su padre. La finca de referencia es la siguiente:

Una finca á prado y pasto llamada Monte y Pacionero, sita en el arrabal de Candás, concejo de Carreño: cabida de una hectárea, veinticinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte camino, Sur bienes de D. Ramón Miranda y otros, Este Francisco y Manuel Muñiz, y Oeste Manuel Fernández Luanco, hoy sus herederos.

El tipo de subasta será la cantidad de dosmil doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, que con arreglo á la tasación de la totalidad de dicha finca resulta ser el precio correspondiente á las indicadas participaciones.

Por tanto:

Las personas que deseen adquirir las participaciones expresadas de la finca descrita pueden acudir al acto de la subasta en el día, hora y sitio mencionados; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que los licitadores habrán de depositar el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que en las indicadas diligencias obra una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Gijón, de la que resulta que las referidas participaciones se hallan inscritas á nombre del ejecutado D. Evaristo.

Dado en Avilés á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.235

Juzgado de Castropol

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y origen del que autoriza pende expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Oliva Lanza y López, natural y vecina que fué de Tapia,

en donde falleció en dieciseis de Enero último, en estado de viuda, sin ascendientes ni descendientes y sin disposición testamentaria, siendo sus herederos abintestato sus hermanos de doble vínculo D. Santos y D.^a María del Pilar, vecinos de dicho Tapia, que son los que promovieron el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la doña Oliva, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol y Mayo veintinueve de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.245.

Juzgado de Valmaseda

Requisitoria

D. Fernando Badia Gandarias, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Faustino Bayón, Roque Gabino Ortiz, Hilario Pueyo, Felipe Mendía, Jenaro Alegria, Francisco Vazquez, Antonio Ayo, Félix Bueno y Juan González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue por lesiones y otros delitos, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Boyan, Ortiz, Pueyo, Mendía, Alegria, Vázquez, Ayo, Bueno y González, y si fuesen habidos los conduzcan á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando Badia.—Ante mí, Eladio González.

Señas de los procesados

Faustino Bayón Villanueva, hijo de Alonso y Joaquina, natural de Puente de los Fierros, partido Pola de Lena, provincia de Oviedo, 33 años.

Roque Gabino Ortiz, hijo de Inocencia, natural de Carranza, Valmaseda, Vizcaya, 22 años.

Hilario Pueyo Gonzalez, hijo de Gabino y Victoriana, natural de Enciso, Arnedo, Logroño, de 38 años.

Felipe Mendía Fernandez, hijo de Luis y Marcela, natural de Santurce, Valmaseda, Vizcaya, de 22 años.

Jenaro Alegria Izquierdo, hijo de Florentino y Cecilia, natural de Bezares, Nájera, Logroño, de 28 años.

Francisco Vazquez Menendez, hijo de Ramón y Gervasia, natural de Mieres, Lena, Oviedo, 20 años.

Antonio Ayo Arrieta, hijo de Estanislao y Petra, natural de Baracaldo, Valmaseda, Vizcaya, de 21 años.

Félix Bueno Lorda, hijo de Anto-

nio y Maria, natural de Alberge, Caspe, Zaragoza, de 26 años.

Juan Gonzalez Martinez, hijo de Santos y Dámasa, natural de Zaldueña, Almazán, Soria, de 31 años, todos vecinos de Sestao.

R. al núm. 2.245

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

COANA

El 27 de Abril último desapareció del pueblo de Silvarronda una yegua de la propiedad de D. Francisco Ferrería Bustelo, cuyas señas son las siguientes: edad 10 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, crin larga, con una estrella grande y unos lunares á los lados del lomo, y la cola recortada.

Lo que se hace público para el que la tenga en su poder ó sepa su paradero lo participe á esta Alcaldía, cuyo dueño abonará los gastos que haya ocasionado.

Coaña 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gerardo Mendez. 4

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de La Villa, en este concejo, se hallan depositadas dos yeguas de dueño desconocido que se encontraron haciendo daño en fincas particulares, y tienen las señas siguientes:

Edad 7 años, alzada 6 cuartas, color castaño, tiene una estrella blanca en la frente, y trae hubre como de haber parido ó abortado.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas, color castaño, tiene una cría y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de sus dueños, puedan recojerlas previo pago de los daños y gastos causados; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, I. Muñiz. 2

ANUNCIOS

BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 2.993, fecha 24 de Abril de 1905, á favor de D. Obdulio Fernández, comprensivo de 7 acciones preferentes, números 62.681 al 62.687 y 3 acciones ordinarias números 226.635 al 226.637 de la Sociedad general Azucarera de España, se anuncia dicho extravío por tres veces con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los Estatutos de este Banco.

Gijon 20 de Mayo de 1908.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández. 2-3